

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos 2022-00464

Visto el informe secretarial se dispone:

Agregar al proceso la comunicación proveniente del banco BBVA, certificación expedida por el Ejército Nacional y banco popular, en conocimiento de las partes su contenido.

Tener por notificado al demandado DANIEL ESTEBAN PIÑEROS MARIN notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del código general del proceso.

Reconocer personería a la Doctora EDITH JUDITH PEREZ JAIMES como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta que la parte demandada contesto oportunamente la demanda, dentro de la cual propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora.

Se fija el día **22 de Febrero a la hora de las 11:30 a.m del 2024** , para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

### **De oficio:**

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta del demandado DANIEL ESTEBAN PIÑEROS MARTIN durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

### **Demandante:**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

### **Demandado: .**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda y traslado de las excepciones de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Interrogatorio parte demandante : Deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha, en el que se están decretando los interrogatorios de oficio.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervenció de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”.* ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimoniales.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos que efectúa la demandante, por secretaría procédase a verificar si existen títulos consignados para el presente proceso en razón a las medidas cautelares decretadas, en caso afirmativo PROCEDASE a la elaboración de las órdenes de pago de alimentos para el menor de edad.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ**